



# Informe Individual de la Fiscalización Superior

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR  
DE PÁNUCO

Cuenta Pública 2017





## ÍNDICE

<b>1. PREÁMBULO</b> .....	<b>119</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA</b> .....	<b>122</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA</b> .....	<b>124</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	124
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo .....	124
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO</b> .....	<b>128</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	128
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN</b> .....	<b>129</b>
5.1. Observaciones .....	129
5.2. Recomendaciones.....	139
5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	141
5.4. Dictamen .....	141



## 1. PREÁMBULO

Este informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2017 del Poder Ejecutivo respecto a la Gestión Financiera del Instituto Tecnológico Superior de Pánuco, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, se efectuó de conformidad con la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2017. Al efecto, se estableció en el Programa Anual de Auditorías 2018, correspondiente a la Cuenta Pública 2017, efectuar al Ente Fiscalizable la auditoría financiera-presupuestal.

La Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley Número 364), de conformidad con los artículos 83 y 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo a los ordenamientos legales que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, con relación a la normatividad aplicable.

La Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se da dentro del siguiente proceso:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado ante el H. Congreso del Estado; por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera, respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión a través del ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior, e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y en consecuencia, comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Estatal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, con apego a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Número 364, el ORFIS emite Pliegos de Observaciones a los Titulares de los Entes Fiscalizables para que presenten la documentación y hagan las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Número 364 y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron, y solventación de los mismos presentada por los Titulares de los Entes Fiscalizables; y en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto; actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico y normativo en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 116 fracción II párrafo sexto.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49 párrafo cuarto, fracción III.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33 fracción XXIX y 67 fracción III.
- **Ley Número 72 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18 fracción XXIX.
- **Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2 fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13 fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86, 90 fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2017**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 018 de fecha 11 de enero del 2018.
- **Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días del Periodo Vacacional de Verano 2018, a efecto de que se Desahoguen todas y cada una de las Diligencias Relacionadas con la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 266 de fecha 4 de julio del 2018.

## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal.

### MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados, respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

**Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera**

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$65,779,143.46	\$45,050,685.00
Muestra Auditada	45,285,663.15	38,695,008.50
Representatividad de la muestra	68.85%	85.89%

Fuente: Estados Financieros y Presupuestales presentados por el Ente Fiscalizable y Papeles de trabajo de auditoría.



## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2017. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material; que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo a las bases contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2017.

**ORIGINAL ORFIS**

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

La Gestión Financiera, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 fracción XIX de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables, así como mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico y normativo de los Entes Fiscalizables citándose a continuación los aplicables al Ente:

##### Normatividad de Ámbito Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Estatal.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, tiene por objeto reglamentar en materia de revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública, por lo que respecta a los Fondos Federalizados.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática; así como su publicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

- Ley de Coordinación Fiscal, establece la distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, establece el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2017, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente.

#### **Normatividad de Ámbito Estatal:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases de organización política del Estado, sus Dependencias y Entidades.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases de la organización y funcionamiento de las Dependencias Centralizadas y Entidades Paraestatales.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para la aprobación, ejecución y, en su caso, publicación del Plan Sectorial o Programa Operativo Anual.
- Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala disposiciones relativas a la revisión de las Cuentas Públicas conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en esta Ley.

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala las bases para la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, establecen las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y el control de las obras públicas.
- Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los Municipios.
- Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los Entes Fiscalizables.
- Ley Número 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación y presupuestación de las acciones de gobierno, la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal, la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.

- Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regula las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública en relación con los particulares.
- Decreto Número 8 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2017, establece el ejercicio y control del gasto público estatal para el año 2017.
- Ley Número 7 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2017, establece los ingresos que percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

### **EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO**

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal y/o estatal, que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalando, en su caso, en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados se hicieron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

**ORIGINAL ORFIS**

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

A partir de la información del ejercicio 2017 contenida en la Cuenta Pública, información presupuestal y en la documentación presentada por los servidores públicos del Ente Fiscalizable se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

**Cuadro Número 2: Ingresos y Egresos**

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	MODIFICADO
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00	\$10,321,749.04
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	24,666,289.00	55,457,394.42
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$24,666,289.00</b>	<b>\$65,779,143.46</b>

  

EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$19,403,442.00	\$37,476,747.00
Materiales y Suministros	727,825.00	476,911.00
Servicios Generales	4,535,022.00	7,059,907.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	37,120.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$24,666,289.00</b>	<b>\$45,050,685.00</b>

Fuente: Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones al Titular del Ente Fiscalizable, señalando que contaba con un plazo de 15 días hábiles para que presentara, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, estas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	TOTAL
<b>FINANCIERAS</b>			
ORDEN ESTATAL	9	8	17
ORDEN FEDERAL	2	0	2
<b>SUMA</b>	<b>11</b>	<b>8</b>	<b>19</b>

#### 5.1. Observaciones

##### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

##### RECURSOS ESTATALES

##### Observación Número: FP-055/2017/001 ADM

Derivado de la revisión efectuada a la información financiera del Instituto al 31 de diciembre de 2017, se detectó que la cuenta contable número 1-2-6-0-0000-000 Depreciación, Deterioro y Amortización no dispone de los registros contables relativos a la aplicación de la depreciación de los bienes muebles, incumpliendo lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral D.1.2 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los Entes Públicos; apartado V del Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales); numeral 6 del apartado B del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013.

**Observación Número: FP-055/2017/002 ADM**

Derivado de la revisión a las obligaciones conferidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se observó que el Instituto no publicó en su portal de internet la información financiera, como se indica a continuación:

- a) Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- b) Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- c) Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
- d) Balance Presupuestario – LDF.
- e) Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- f) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF  
(por Objeto del Gasto, Clasificación Administrativa, Clasificación Funcional y Clasificación de Servicios Personales por Categoría).

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 51, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y Segundo Transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Observación Número: FP-055/2017/005 ADM**

De la revisión a la conciliación bancaria de la cuenta número 92000791100 del banco Santander S.A., del mes de diciembre de 2017 del Instituto, se detectó que en su elaboración el saldo contable reflejado en dicha conciliación no se identifica en la información financiera del Instituto, por lo que no se proporcionó evidencia de que existan saldos conciliados en el periodo revisado, como se indica a continuación:

Saldo Reflejado en la Conciliación Bancaria (Cuenta Contable de Bancos)	Saldo en Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2017	Diferencia
\$1,040,895.82	\$1,011,952.52	\$28,943.30

Incumplimiento lo establecido en los artículos 33, 35, 36, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 186, fracción XVIII, 257, 258, Último Párrafo y 268 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**Observación Número: FP-055/2017/006 ADM**

De la revisión y análisis del saldo registrado al 31 de diciembre de 2017, y que proviene de ejercicios anteriores en la cuenta de Anticipos por \$969,773.00, se detectó que el Instituto no proporcionó evidencia de que haya llevado a cabo su amortización y/o recuperación, por el concepto que se indica:

Número. de Cuenta	Concepto	Saldo
1-1-3-4-0002-0000	Anticipo a Contratistas por Obras Públicas	\$969,773.00

Asimismo, con relación al saldo al 31 de diciembre de 2016, sujeto a seguimiento aun cuando presentan evidencia de las gestiones realizadas con el Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, no se llevaron a cabo acciones en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General a través de su Órgano Interno de Control, para recuperar y/o depurar los importes registrados en la cuenta, debido a que persisten saldos de ejercicios anteriores, por lo que se solicita a la Contraloría General su intervención para que dé puntual seguimiento a dicha situación y en su caso, inicie los procedimientos administrativos que correspondan, dado el incumplimiento de las acciones en el plazo determinado, por parte de los responsables de éstas.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 236 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 89 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Observación Número: FP-055/2017/007 ADM**

De la revisión y análisis a las Cuentas por Cobrar por concepto de ministraciones, se detectó el saldo al 31 de diciembre de 2017 por un importe por \$56,418,839.29, como se muestra a continuación:

Número de Cuenta	Concepto	Saldo
1-1-2-2-0005-0001	Tesorería de la Federación 2011 y anteriores	\$13,852.97
1-1-2-2-0005-0002	Tesorería de la Federación	80,648.63
1-1-2-2-0006-0001	Secretaría de Finanzas y Planeación 2011	4,106,565.60
1-1-2-2-0006-0002	Convenios Federales 2011 y Anteriores	1,355,994.00
1-1-2-2-0006-0003	Secretaría de Finanzas y Planeación	37,461,980.09
1-1-2-2-0006-0004	Convenios Federales	13,399,798.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 56,418,839.29</b>

\*La descripción de las cuentas se tomó textualmente del documento fuente.

Dado lo anterior, el Titular de la Subdirección Administrativa, en coordinación con la Contraloría General a través de su Órgano Interno de Control, deberá llevar a cabo las acciones para recuperar y/o depurar los importes registrados en "Cuentas por Cobrar" y se obtenga la información suficiente para determinar:

- 1) Ajustes y/o reclasificaciones contables productos de la depuración.
- 2) Procesos de continuación por recuperación.

Asimismo, deberá dar seguimiento a la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de obtener la resolución que emita esa Autoridad.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 186, fracción XXV, y 258 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Observación Número: FP-055/2017/008 ADM**

De la revisión y análisis a las Cuentas por Cobrar, se detectó que del saldo al 31 de diciembre de 2017 en la cuenta “Funcionarios y Empleados” presenta un importe por \$243,398.20, del cual no proporcionó evidencia de las acciones realizadas para su recuperación, así como la integración detallada por Deudor, que permita verificar los movimientos y la antigüedad de saldos.

Dado lo anterior, el Titular de la Subdirección Administrativa, en coordinación con la Contraloría General a través de su Órgano Interno de Control, deberá llevar a cabo las acciones para recuperar y/o depurar los importes registrados en la cuenta “Funcionarios y Empleados” y se obtenga la información suficiente para determinar:

- 1) Ajustes y/o reclasificaciones contables productos de la depuración.
- 2) Procesos de continuación por recuperación.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 186, fracción XXV y 258 Último Párrafo del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Observación Número: FP-055/2017/009 DAÑ**

De la revisión efectuada a la información financiera del Instituto al 31 de diciembre de 2017, se detectó el registro contable a través de la póliza número 001163 de fecha 23 de noviembre de 2017 por un importe de \$418,700.00 por concepto de “Libros para curso de inglés” en favor del proveedor Omega Book Company, S.A. de C.V., detectándose las siguientes inconsistencias:

- a) Se identificó una transferencia bancaria realizada por el Instituto con fecha 23 de noviembre de 2017 en favor del proveedor Omega Book Company, S.A. de C.V. en la cuenta bancaria número 65503581871 del Banco Santander S.A., operada por el Instituto para el manejo de sus ingresos propios; sin embargo, no dispone de evidencia documental que demuestre haber recibido los bienes, así también no se tuvo a la vista el registro de entradas al almacén, ni de su existencia en el inventario respecto del ejercicio 2017.

- b) De la documentación proporcionada por el Instituto, se identifica el oficio número 146.18/ITSP/DA/CI de fecha 17 de mayo de 2018, emitido por el Coordinador del Centro de Idiomas del Instituto, por medio del cual anexa la relación de alumnos que fueron beneficiados con la entrega de los libros adquiridos al proveedor Omega Book Company, S.A. de C.V.; sin embargo, dicho listado carece de evidencia que acredite la recepción de los bienes por parte de los alumnos ya que no se exhibe en el mismo, en su caso, la firma que la avale por parte de esos beneficiarios.
- c) En el transcurso de la auditoría y como parte de los procedimientos aplicados, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, con base en el hallazgo detectado formuló mediante el oficio número AEFCP/499/06/2018 de fecha 12 de junio de 2018, una solicitud de información sobre operaciones realizadas con Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Veracruz al proveedor Omega Book Company, S.A. de C.V.; sin embargo, aun cuando dicha solicitud fue recibida el 14 de junio de 2018 en el domicilio del proveedor, no se recibió respuesta en este Órgano por parte del mismo, en la que se confirmen, en su caso, las operaciones celebradas con el Instituto, por lo que no presentaron evidencia de que los bienes hayan sido adquiridos por el Instituto.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 27 segundo párrafo, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 177, Primer Párrafo, 186, fracción XI, 213, 272 y 308 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Observación Número: FP-055/2017/010 ADM**

De la revisión y análisis del saldo registrado al 31 de diciembre de 2017, en Cuentas por Pagar por \$9,429,229.49, se detectó que no presenta evidencia de su liquidación y/o depuración, integradas como se detalla a continuación:

Número	Cuenta	Importe
2-1-1-5-0000-0000	Transferencias Otorgadas por Pagar Corto Plazo	\$ 210,000.00
2-1-1-7-0000-0000	Retenciones y Contribuciones por Pagar	3,854,812.34
2-1-1-9-0000-0000	Otras Cuentas por Pagar a CP	1,204,611.93
2-1-9-9-0000-0000	Otros Pasivos Circulantes	4,159,805.22
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 9,429,229.49</b>

\*La descripción de las cuentas se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, con relación al saldo al 31 de diciembre de 2016, sujeto a seguimiento aun cuando presentan evidencia de las gestiones realizadas por el Titular de la Subdirección Administrativa, no se llevaron a cabo acciones en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General a través de su Órgano Interno de Control, para liquidar y/o depurar los importes registrados en la cuenta, debido a que persisten saldos de ejercicios anteriores, por lo que se solicita a la Contraloría General su intervención para que dé puntual seguimiento a dicha situación y en su caso, inicie los procedimientos administrativos que correspondan, dado el incumplimiento de las acciones en el plazo determinado, por parte de los responsables de éstas.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42, 43 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 186, fracción XXV y 258, Último Párrafo del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 33 del Decreto Número 8 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2017.

**Observación Número: FP-055/2017/011 ADM**

Derivado de la revisión al rubro de Cuentas por Pagar, se detectó que del saldo al 31 de diciembre de 2017, existe un monto de \$1,239,801.48 por concepto de Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, del cual no presentó evidencia de las acciones realizadas para su liquidación y/o depuración.

Asimismo, con relación al saldo al 31 de diciembre de 2016, sujeto a seguimiento aun cuando presentan evidencia de las gestiones realizadas por el Titular de la Subdirección Administrativa, no se llevaron a cabo acciones en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General a través de su Órgano Interno de Control, para liquidar y/o depurar los importes registrados en la cuenta, debido a que persisten saldos de ejercicios anteriores, por lo que se solicita a la Contraloría General su intervención para que dé puntual seguimiento a dicha situación y en su caso, inicie los procedimientos administrativos que correspondan, dado el incumplimiento de las acciones en el plazo determinado, por parte de los responsables de éstas.

Asimismo, deberá dar seguimiento a la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de obtener la resolución que emita esa Autoridad.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42, 43 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 98, 99, 102, Segundo Párrafo, 186, fracción XXV y 258, Último Párrafo del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## RECURSOS FEDERALES

### Observación Número: FP-055/2017/013 DAÑ

De la revisión a los registros contables realizados por concepto de “Servicios Generales” durante el ejercicio 2017, y con base en la selección de pólizas contables sujetas a fiscalizar conforme a la muestra de auditoría, se detectó que existe un monto contabilizado en la cuenta número 5-1-3-0-0000-0000 “Servicios Generales” de gastos por \$1,680,000.00, del proveedor Comercializadora la Herramienta Financiera, S. de R.L. de C.V. por la adquisición de servicios con el objeto de “Atender las solicitudes ingresadas en el Sistema de Arrendamiento de Espacios (ARES), así como efectuar las acciones de seguimiento tendientes a la formalización y cumplimiento de contratos de arrendamiento sobre inmuebles federales para la instalación de equipos de telecomunicaciones y radiodifusión”, identificando las siguientes inconsistencias:

- a) El objeto de los servicios adquiridos y registrados contablemente por el Instituto no refleja aportaciones concretas a los objetivos para los cuales fue creado el Ente Fiscalizable, debido a que en los servicios contratados no se identifican avances científicos y tecnológicos que contribuyan al mejoramiento de la enseñanza tecnológica impartida por el Instituto en beneficio de la comunidad estudiantil matriculada en ese centro de estudios, por lo que dichos servicios no justifican la procedencia de su contratación.
- b) El Instituto celebró con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis las Bases de Colaboración número DGAF/DGAPIF/82/BC/2016, con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), en dichas bases se estableció pagar al instituto una cantidad de \$7,000,000.00, con el objeto de prestar servicios al INDAABIN consistentes en “Atender las solicitudes ingresadas en el Sistema de Arrendamiento de Espacios (ARES), así como efectuar las acciones de seguimiento tendientes a la formalización y cumplimiento de contratos de arrendamiento sobre inmuebles federales para la instalación de equipos de telecomunicaciones y radiodifusión”; sin embargo, aun cuando el Instituto declaró en las Bases disponer de los recursos humanos, técnicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución del objeto, se identificó que los pagos realizados al proveedor Comercializadora la Herramienta Financiera, S. de R.L. de C.V., corresponden a los servicios que originalmente el Instituto debía proporcionar de manera directa al INDAABIN, por lo que se realizó la subcontratación con ese proveedor, acciones que conllevan a contravenir lo declarado por el Instituto en las bases firmadas con el INDAABIN.

- c) Con base en lo descrito en el inciso anterior, se verifica que la subcontratación realizada por el Instituto en favor del proveedor Comercializadora la Herramienta Financiera, S. de R.L. de C.V., no es procedente, toda vez que de conformidad con las Bases firmadas con el INDAABIN, y al tratarse de recursos federales transferidos al Instituto, no se actualiza lo dispuesto en el artículo primero párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra cita lo siguiente:

*“...Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización...”*

Debido a lo anterior y con base en las transferencias realizadas por el Instituto en favor del proveedor Comercializadora la Herramienta Financiera, S. de R.L. de C.V., se identifica que el Instituto no disponía de la capacidad suficiente para proporcionar los servicios contratados por el INDAABIN, por lo que se debió apegar a los procesos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo, no exhibe documentación en la que acredite que las transferencias realizadas a ese proveedor dispongan del soporte documental que avale la contratación de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley citada anteriormente, con la finalidad de que se hayan garantizado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, contraviniendo a la normatividad aplicable.

- d) Se detectó que el Instituto celebró con el proveedor Comercializadora la Herramienta Financiera, S. de R.L. de C.V., “Bases de Colaboración”, con la finalidad de que este proporcionara los servicios al Instituto, los cuales consistían en los mismos servicios para los que el INDAABIN había contratado al Tecnológico. Cabe señalar que el Instituto firmó las Bases de Colaboración con el proveedor citado en la misma fecha en la que se realizó la firma de las Bases de Colaboración con el INDAABIN, por lo que se exhibe que careció de un procedimiento de contratación apegado a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

e) Cabe señalar que el Instituto realizó las transferencias bancarias que se indican a continuación:

Cuenta bancaria origen	Cuenta bancaria destino	Fecha de transferencia	Beneficiario	Importe Transferido
65505229715 014884655052297156	072180002569021476	13-enero-2017	Comercializadora la Herramienta Financiera, S. de R.L. de C.V.	\$1,578,336.96
		16-enero-2017		101,663.04
<b>TOTAL</b>				<b>\$1,680,000.00</b>

De las transferencias descritas en la tabla anterior, se identifican los pagos realizados por el Instituto en el ejercicio 2017; asimismo, de las Bases firmadas por el Instituto con el INDAABIN, así como, las firmadas con el proveedor Comercializadora la Herramienta Financiera, S. de R.L. de C.V., se detecta que se establecieron con fecha de inicio el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis y con fecha de término el quince de diciembre de ese mismo año; sin embargo, se identificó que las transferencias realizadas al proveedor Comercializadora la Herramienta Financiera S. de R.L. de C.V., se realizaron en el mes de enero de dos mil diecisiete, sin que el Instituto haya proporcionado, en su caso, un adendum a las Bases firmadas con el INDAABIN o con el proveedor, por lo que los pagos efectuados se realizaron de manera posterior a la vigencia de las Bases sin que exhibiera el Instituto justificación alguna.

- f) De los servicios contratados al proveedor Comercializadora la Herramienta Financiera, S. de R.L. de C.V., el Instituto no proporcionó evidencia documental de haber recibido los servicios contratados, o en su caso, que dichos servicios hayan sido proporcionados al INDAABIN. Asimismo, es pertinente mencionar que el Instituto no proporcionó evidencia documental del Informe General de Resultados emitido, en su caso, por el proveedor con el que se acredite la ejecución de los trabajos pagados a dicho proveedor, así como, el Acta de Finiquito entre el Instituto y el proveedor.
- g) En el transcurso de la auditoría y como parte de los procedimientos aplicados, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, con base en el hallazgo detectado formuló mediante el oficio número AEFCEP/498/06/2018 de fecha 12 de junio de 2018, una Solicitud de Información sobre Operaciones Realizadas con Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Veracruz al proveedor Comercializadora la Herramienta Financiera, S. de R.L. de C.V.; sin embargo, dicha solicitud no fue recibida debido a que el proveedor no fue localizado en el domicilio descrito en las Bases celebradas entre el Instituto y dicho proveedor, por lo que no se dispone de evidencia documental que avale la existencia del establecimiento de ese proveedor, de las operaciones celebradas entre el Instituto y el proveedor, y evidencia que los servicios realmente hayan sido recibidos.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, Quinto Párrafo, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 177, 186, fracción XI, 272 y 308 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracciones II, III y IV del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Pánuco; Numeral 2.3 y 3.5, Bases Tercera y Décima Segunda de las Bases de Colaboración Número DGAF/DGAPIF/82/BC/2016 celebradas entre el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) y el Instituto Tecnológico Superior de Pánuco; y Numeral 3.5, Base Tercera y Sexta inciso “c” de las Bases de Colaboración celebradas entre el proveedor Comercializadora la Herramienta Financiera, S. de R.L. de C.V. y el Instituto Tecnológico Superior de Pánuco.

**Observación Número: FP-055/2017/014 DAN**

De la revisión efectuada a los recursos recibidos por el Instituto derivados de la celebración del “Convenio para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación del Instituto Tecnológico Superior de Pánuco para el Ejercicio Fiscal 2017”, celebrado con fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) En el Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos el Instituto refleja un importe de \$75,198.47 como “Disponible a la fecha”, siendo ésta al 31 de diciembre de 2017; sin embargo, dicho importe no refleja el monto disponible pendiente de ejercer por un importe de \$1,641,425.22, conforme a lo identificado en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2017 en el que se manejaron los recursos federales, por lo que su información financiera no expresa las cifras reales al cierre del ejercicio 2017 referente a los recursos recibidos por ese concepto.
- b) De los recursos disponibles que permanecían en la cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2017 por un importe de \$1,641,425.22, en evento posterior se identificó que fueron retirados de la cuenta bancaria \$1,500,000.00 el día once de enero de dos mil dieciocho; sin embargo, se desconoce la aplicación y destino de dichos recursos, además de que conforme al clausulado establecido en el Convenio, el monto disponible en la cuenta bancaria por \$1,641,425.22 no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación, por lo que en la aplicación y ejercicio del mismo no se apegaron a lo indicado en el Convenio citado anteriormente.



Incumpliendo lo establecido en los artículos 1, Segundo Párrafo 54, Segundo y Tercer Párrafos, 74, Segundo Párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, Segundo Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 17, Primer Párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 177 y 186, fracción XI del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Cláusula Decima Primera del Convenio para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación del Instituto Tecnológico Superior de Pánuco para el Ejercicio Fiscal 2017.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 11**

## 5.2. Recomendaciones

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

### RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

#### RECURSOS ESTATALES

**Observación Número: RP-055/2017/001**

**Referencia Observación Número: FP-055/2017/003**

Implementar medidas de control para verificar que los actos de Entrega-Recepción realizados en el Instituto se lleven a cabo con la intervención de los servidores públicos involucrados, así como de un representante del Órgano Interno de Control, y se formalicen con el acta debidamente firmada por todos los participantes.

**Recomendación Número: RP-055/2017/002**

**Referencia Observación Número: FP-055/2017/004**

En materia de armonización contable se recomienda lo siguiente:

- a) Acumular los ingresos del Ente Público de acuerdo a los distintos conceptos de desagregación que presenta el Clasificador por Rubro de Ingresos y el avance que se registra en el devengado y recaudado de cada cuenta que forma parte de ellos, para la integración y presentación del Estado Analítico de Ingresos.
- b) Considerar los ingresos devengados para vincular el Estado de Actividades y el ejercicio del presupuesto, en la Conciliación entre los Ingresos Contables y Presupuestarios, según lo establece el acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Recomendación Número: RP-055/2017/003**

Realizar las gestiones ante las instituciones bancarias, correspondientes a las altas y bajas de firmas autorizadas de los servidores públicos encargados del manejo de las operaciones bancarias, el mismo día que se realice la modificación.

**Recomendación Número: RP-055/2017/004**

Implementar acciones en los procesos de levantamiento de inventarios físicos, con la finalidad de que las actas elaboradas incluyan las características específicas de los bienes inventariados, verificando que concilien con los importes registrados en contabilidad.

**Recomendación Número: RP-055/2017/005**

Implementar acciones para obtener e integrar en los expedientes del Instituto los oficios de requerimiento, autorización y ministración, que acrediten las cantidades por concepto de las adecuaciones presupuestales recibidas por el Instituto provenientes del Gobierno Estatal.

**Recomendación Número: RP-055/2017/006**

Implementar acciones en los procesos de altas y bajas del personal, con la finalidad de que los movimientos se informen oportunamente a las instituciones de seguridad social, permitiendo que se reflejen en las fechas correspondientes a los avisos de movimientos afiliatorios.

**Recomendación Número: RP-055/2017/007**

Implementar medidas de control en los procesos de contratación de servicios de vigilancia, con la finalidad de que los contratos celebrados sean renovados, en su caso, antes de las fechas de vencimiento de los servicios contratados.

**Recomendación Número: RP-055/2017/008**

**Referencia Observación Número: FP-055/2017/012**

Implementar medidas de control interno para cumplir en tiempo y forma con el entero de las contribuciones estatales y federales, con el fin de evitar multas, recargos y actualizaciones por el pago en forma extemporánea de los mismos.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 8**

### 5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 fracción I inciso e) de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y transcurrido el plazo legal para solventar las observaciones notificadas en el correspondiente Pliego de Observaciones, el Titular del Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación justificativa y comprobatoria con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y de las cuales, en su caso, forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.

### 5.4. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, se practicó sobre la información proporcionada por el Titular del Ente Fiscalizable; la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS, fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir una falta administrativa grave y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Estatal, respecto de la gestión financiera del **Instituto Tecnológico Superior de Pánuco**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir una falta administrativa grave de conformidad con el Título Tercero Capítulo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Estatal de \$3,740,125.22 pesos, de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, detalladas en el apartado correspondiente, que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
1	FP-055/2017/009 DAÑ	\$418,700.00
2	FP-055/2017/013 DAÑ	1,680,000.00
3	FP-055/2017/014 DAÑ	1,641,425.22
<b>TOTAL</b>		<b>\$3,740,125.22</b>

- b) Observaciones que implican incumplimiento de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas no graves de conformidad con el Título Tercero, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluidas en el correspondiente apartado, de las cuales el Titular del Órgano Interno de Control, deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) Respecto a las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control, deberá notificar al ORFIS, las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

En apego a lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2017 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2017 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.